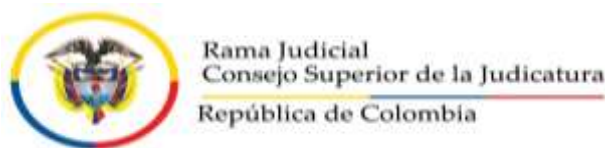


SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual los demandados contestaron la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

NULIDAD ELECTORAL
Radicación No. 70001-33-33-008-2020-00005-00
Demandante: JONATHAN CUSTO VILLAREAL GIL
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE (SUCRE)-ACTO DE
ELECCIÓN MESA DIRECTIVA

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 12 de febrero de 2020 a la parte demandada y al Ministerio Público por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 28 de noviembre de 2019, término dentro del cual los demandados contestaron la demanda. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 283 del C.P.A.C.A., reza:

“ARTÍCULO 283. AUDIENCIA INICIAL. Al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fijé. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.”

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Fls.60-63

RESUELVE

1.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 16 de marzo del 2020, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez